



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA N° 014-2015-MDSA

San Antonio, 25 de Noviembre del 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe de la Gerencia de Administración Tributaria N° 0131-2015-GAT-MDSA, respecto a la Ordenanza de Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el año 2016, así como el Informe N° 240-2015-MDSA/GDESS e Informe N° 279-2015-MDSA-GSC, de las Unidades Orgánicas involucradas en la prestación y mantenimiento de los Servicios Públicos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de reforma Constitucional Nros. 27680 y 28607, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; aspecto concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, y el artículo 40° de la misma norma señala que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites que establece la Ley, señalando que las ordenanzas son normas de carácter general mediante las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el literal a) del artículo 68° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 establece, que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndose como aquellos que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; y el artículo 69°-B de dicho texto, describe que, las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen el incremento, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, y su difusión se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, para efectos legales de las Municipalidades en cuanto la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales y criterios vinculantes de constitucionalidad material de las ordenanzas municipales, rige como jurisprudencia las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC y N° 00018-2005-PI/TC;

Que, conforme lo dispone el marco legal sobre la materia, la Municipalidad distrital de San Antonio - Cañete, cuenta con el informe Técnico Financiero de Costos que sustenta el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales, Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del año 2016;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, mediante Informe N° 112-2015-OAJ/MDSA brinda su opinión favorable con relación a la emisión de la ordenanza de sustento de cobranza de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, por cuanto se encuentra enmarcado conforme al marco legal vigente para dicho caso;

Que, se cuenta con el Informe N° 131-2015-GAT-MDSA de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 662-2015-OPP-MDSA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 250-2015-GDESS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales y el Informe N° 279-2015-GSC de la Gerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

Seguridad Ciudadana; Unidades Orgánicas involucradas en la prestación y mantenimiento de los Servicios Públicos en el cual han incluido sus Planes de Servicios;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º inc. 9) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
Y LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS PARA EL AÑO 2016 EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO,
PROVINCIA DE CAÑETE**

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente ordenanza establece el marco legal de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2016, en la jurisdicción del Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales que se prestan a los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de San Antonio, de acuerdo con el siguiente detalle:

a.- RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS:

El arbitrio de residuos sólido es el servicio público brindado por la Municipalidad de San Antonio que comprende la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por los contribuyentes del distrito.

b.- BARRIDO DE CALLES:

El arbitrio de barrido de calles es el servicio público brindado por la Municipalidad de San Antonio que comprende el servicio de limpieza y barrido de calles, veredas y plazas del distrito.

c. PARQUES Y JARDINES:

El arbitrio de parques y jardines es el servicio público brindado por la Municipalidad de San Antonio que comprende los servicios de implementación, recuperación y mantenimiento, compra de insumos, suministros de agua y mejoras de parques y jardines de uso público, recolección de malezas de origen domiciliario, transporte y disposición.

c. SEGURIDAD CIUDADANA:

Es el servicio brindado por la Municipalidad de San Antonio para el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, control de la tranquilidad pública vecinal, acciones disuasivas de combate a la delincuencia común y al pandillaje pernicioso dentro de la jurisdicción distrital.

ARTICULO 3º.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIONES.-

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no es posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

ARTICULO 4º.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE.-

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente que se adquirió la condición de propietario.

ARTICULO 5º.- PERIODICIDAD Y DETERMINACION.-

Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, son de periodicidad y determinación en su recaudación mensual, debiéndose cancelarse hasta el último día hábil de cada mes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ARTICULO 6º.- DEFINICIONES.-

- a. **PREDIO:** Para efectos del cálculo de los arbitrios, se entiende por Predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, oficina, mercado, terreno sin construir, que esté ubicado en la jurisdicción de San Antonio.
No tendrá la calidad de predio aquellas unidades que formen parte integrante de la unidad inmobiliaria como las azoteas, aires, depósitos, closet o tendales.
- b. **ZONAS:** Es la división técnica o segmentación metodológica del distrito, determinada por la intensidad de la prestación o disfrute de un Arbitrio Municipal de San Antonio y no por factores de colindancia geográfica.
- c. **COSTO DEL SERVICIO:** Es el costo presupuestado que demandará la prestación efectiva, implementación, mejora y/o mantenimiento de los servicios públicos en el ejercicio 2016.
- d. **ARBITRIO.-** Tasa que se paga por el mejoramiento, prestación, implementación y/o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Está referido a los arbitrios de Recolección de residuos sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines Públicos (implementación, mantenimiento y mejora de áreas verdes), y Seguridad Ciudadana (prevención, disuasión).

ARTICULO 7º.- INAFECTACIONES.-

- a) Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales, los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Antonio, cuando esta utiliza directamente los predios de su propiedad para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.
Las personas naturales o jurídicas a quienes la Municipalidad hubiera cedido o ceda la posesión de sus predios o extienda autorización para la ocupación temporal de áreas de dominio público, se encuentran obligadas al pago de los Arbitrios Municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Los predios de uso terreno sin construir, respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y servicio de mantenimiento de Parques y Jardines.

ARTICULO 8º.- DETERMINACIÓN DE TASAS

La determinación de la Tasa de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el distrito de San Antonio en el año 2016, se efectuará en concordancia con la normatividad vigente y los criterios de cobertura, frecuencia, goce y beneficio, ponderación y razonabilidad, para una correcta distribución del costo, entre la comunidad de contribuyentes.

ARTICULO 9º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION.-

Para efecto de la determinación del importe de los Arbitrios se distribuirá el costo de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. **RESIDUOS SOLIDOS.-**El tipo de Uso del predio como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos, tamaño del predio en función al área construida, en base a la información estadística del pesaje promedio de basura generado por cada grupo económico, obtenido de la muestra estadística ejecutada y el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida presumiéndose que a mayor o menor área construida existe una mayor o menor prestación del servicio.
- b. **BARRIDO DE CALLE.-** En función al tamaño del área promedio del frontis del predio, expresada en metros lineales y condicionados a la frecuencia de barrido de frontis.
- c. **PARQUES Y JARDINES.-** El costo del servicio de arbitrios de parques y jardines fue determinado en función del criterio de ubicación del predio respecto de las áreas verdes, en la medida que se considera que la cercanía del predio de un contribuyente a un área verde mantenida por la Municipalidad le permitiría obtener un beneficio mayor de disfrute de dichas áreas verdes.
- d. **SEGURIDAD CIUDADANA.** A los servicios del Arbitrio y de Seguridad Ciudadana se aplicará el criterio de uso y según el número de incidencias por uso y por zonas, en la medida que la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana se intensifica en las zonas de mayor peligrosidad y mayor frecuencia en lugares adyacentes a áreas públicas como las playas, bares y discotecas.

ARTICULO 10º.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016, que deben pagar los contribuyentes, los mismos que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

se calcularán en base a las tasas establecidas en el Informe Técnico Financiero de Costos, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11º.- APROBACION DEL INFORME TECNICO.-

Se aprueba el informe Técnico Financiero de Costos que contiene los Resúmenes de Planes de Servicio, Cuadros de Estructura de Costos, Cuadros de Estimación de Ingresos y los Cuadros de Tasas de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12º.- APROBACION DE CUADROS.-

Se aprueba el cuadro de estructuras de Costos ejecutados hasta octubre del 2015 y los proyectados para los meses de Noviembre y Diciembre del 2015, para la prestación del servicio durante el año 2015, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13º.- DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que lo estimen pertinente, podrán modificar la información en base a la cual se han determinado y acotado los Arbitrios Municipales a su cargo, tales como frontis, cantidad de habitantes, área del predio, ubicación del predio y/o uso efectivo, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Jurada de Arbitrios, la misma que será objeto de fiscalización previa y surtirá efectos de comprobarse su exactitud a través de la inspección ocular, que para el efecto se realice a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO 14º.- INCENTIVO TRIBUTARIO

Los contribuyentes que cancelen su deuda anual por arbitrios del año 2016, al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2016, tendrán un descuento del 15 %.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

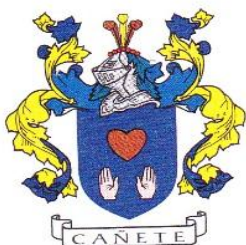
Segunda.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- La Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de Enero del año 2016, luego de la ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Cañete y posterior publicación.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE
MIGUEL FLORENCIO YANA LIZANO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 148-2015-MPC

Cañete, 30 de Diciembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 150-2015-GAT-MPC de fecha 28 de diciembre, de la Gerencia de Administración Tributaria, adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 014-2015-MDSA de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales y la determinación de las tasas para el año 2016, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete. y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación a lo normado por la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de ratificación, remitiéndolo a vuestra Entidad con todos los actuados, y la citada Entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 150-2015-GAT-MPC de fecha 28 de diciembre del 2015, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir los requisitos exigidos y las normas aplicables, debiéndose de efectuar las publicaciones pertinentes de conformidad a la normatividad vigente y en el portal institucional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Art. 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los arbitrios municipales son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, asimismo el Art. 69° del referido Decreto Supremo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar. En consecuencia, estando dentro del plazo de ley, corresponde al Concejo Provincial de Cañete proceder a ratificar la ordenanza en mención, conforme a sus atribuciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 637-2015-GAJ-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2015, opina: por la procedencia de la ratificación de la Ordenanza N° 014-2015-MDSA, de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales y la determinación de las tasas para el año 2016, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

A.C. N° 148-2015-MPC

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Dictamen N° 039-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, recomienda ratificar la Ordenanza N° 014-2015-MDSA que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales y la determinación de las tasas para el año 2016, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la Ordenanza N° 014-2015-MDSA, de fecha 25 de noviembre del 2015, que **APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS PARA EL AÑO 2016, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de San Antonio y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bacan Guzmán
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ACUERDO DE CONCEJO N° 155-2015-MPC

Cañete, 30 de Diciembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 144-2015-GAT de fecha 28 de diciembre, de la Gerencia de Administración Tributaria, adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 013-2015-MDSA de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que aprueba la Tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular en Playas del litoral del distrito de San Antonio – provincia de Cañete – Temporada de Verano 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación a lo normado por la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de ratificación, remitiéndolo a vuestra Entidad con todos los actuados, y la citada Entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico N° 144-2015-GAT de fecha 28 de diciembre del 2015, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir los requisitos exigidos y las normas aplicables, debiéndose de efectuar las publicaciones pertinentes de conformidad a la normatividad vigente y en el portal institucional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Art. 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los arbitrios municipales son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, asimismo el Art. 69° del referido Decreto Supremo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar. En consecuencia, estando dentro del plazo de ley, corresponde al Concejo Provincial de Cañete proceder a ratificar la ordenanza en mención, conforme a sus atribuciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 646-2015-GAJ-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2015, opina porque es posible la ratificación de la Ordenanza N° 013-2015-MDSA de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que establece la Tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular en Playas del litoral del distrito de San Antonio – provincia de Cañete – Temporada de Verano 2016, para el distrito de San Antonio;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Dictamen N° 038-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, recomienda ratificar la Ordenanza N° 013-2015-MDSA establece la Tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular en Playas del litoral del distrito de San Antonio – provincia de Cañete – Temporada de Verano 2016, para el distrito de San Antonio;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

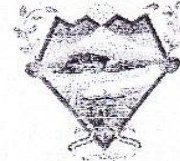
SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la Ordenanza N° 013-2015-MDSA de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que establece la Tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular en Playas del litoral del distrito de San Antonio – provincia de Cañete – Temporada de Verano 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de San Antonio y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 014-2015-MDSA

San Antonio, 25 de Noviembre del 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO:

En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe de la Gerencia de Administración Tributaria N° 0131-2015-GAT-MDSA, respecto a la Ordenanza de Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el año 2016, así como el Informe N° 240-2015-MDSA/GDESS e Informe N° 279-2015-MDSA-GSC, de las Unidades Orgánicas involucradas en la prestación y mantenimiento de los Servicios Públicos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de reforma Constitucional Nros. 27680 y 28607, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; aspecto concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, y el artículo 40° de la misma norma señala que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites que establece la Ley, señalando que las ordenanzas son normas de carácter general mediante las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el literal a) del artículo 68° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 establece, que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndose como aquellos que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; y el artículo 69°-B de dicho texto, describe que, las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen el incremento, de ser el caso, deberán ser publicadas a mas tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, y su difusión se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, para efectos legales de las Municipalidades en cuanto la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales y criterios vinculantes de constitucionalidad material de las ordenanzas municipales, rige como jurisprudencia las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC y N° 00018-2005-PI/TC;

Que, conforme lo dispone el marco legal sobre la materia, la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, cuenta con el informe Técnico Financiero de Costos que sustenta el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales, Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del año 2016;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, mediante Informe N° 112-2015-OAJ/MDSA brinda su opinión favorable con relación a la emisión de la ordenanza de sustento de cobranza de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, por cuanto se encuentra enmarcado conforme al marco legal vigente para dicho caso;

Que, se cuenta con el Informe N° 131-2015-GAT-MDSA de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 662-2015-OPP-MDSA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 250-2015-GDESS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales y el Informe N° 279-2015-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; Unidades Orgánicas involucradas en la prestación y mantenimiento de los Servicios Públicos en el cual han incluido sus Planes de Servicios;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inc. 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS PARA EL AÑO 2016 EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE

ARTICULO 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente ordenanza establece el marco legal de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2016, en la jurisdicción del Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete.

ARTICULO 2°.- HECHO IMPONIBLE.-

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales que se prestan a los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de San Antonio, de acuerdo con el siguiente detalle:

a.- RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS:

El arbitrio de residuos sólido es el servicio público brindado por la Municipalidad de San Antonio que comprende la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por los contribuyentes del distrito.

b.- BARRIDO DE CALLES:

El arbitrio de barrido de calles es el servicio público brindado por la Municipalidad de San Antonio que comprende el servicio de limpieza y barrido de calles, veredas y plazas del distrito.

c. PARQUES Y JARDINES:

El arbitrio de parques y jardines es el servicio público brindado por la Municipalidad de San Antonio que comprende los servicios de implementación, recuperación y mantenimiento, compra de insumos, suministros de agua y mejoras de parques y jardines de uso público, recolección de malezas de origen domiciliario, transporte y disposición.

d. SEGURIDAD CIUDADANA:

Es el servicio brindado por la Municipalidad de San Antonio para el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, control de la tranquilidad pública vecinal, acciones disuasivas de combate a la delincuencia común y al pandillaje pernicioso dentro de la jurisdicción distrital.

ARTICULO 3°.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIONES.-

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios cuando los habitan, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no es posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

ARTICULO 4°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE.-

La condición de contribuyente se adquiere el primer día alendario del mes que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente que se adquirió la condición de propietario.

ARTICULO 5°.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN.-

Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles,

Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, son de periodicidad y determinación en su recaudación mensual, debiéndose cancelarse hasta el último día hábil de cada mes.

ARTICULO 6°.- DEFINICIONES.-

a.- PREDIO: Para efectos del cálculo de los arbitrios, se entiende por Predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, oficina, mercado, terreno sin construir, que esté ubicado en la jurisdicción de San Antonio.

No tendrá la calidad de predio aquellas unidades que formen parte integrante de la unidad inmobiliaria como las azoteas, aires, depósitos, closet o tendales.

b.- ZONAS: Es la división técnica o segmentación metodológica del distrito, determinada por la intensidad de la prestación o disfrute de un Arbitrio Municipal de San Antonio y no por factores de colindancia geográfica.

c.- COSTO DEL SERVICIO: Es el costo presupuestado que demandará la prestación efectiva, implementación, mejora y/o mantenimiento de los servicios públicos en el ejercicio 2016.

d.- ARBITRIO.- Tasa que se paga por el mejoramiento, prestación, implementación y/o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Está referido a los arbitrios de Recolección de residuos sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines Públicos (implementación, mantenimiento y mejora de áreas verdes), y Seguridad Ciudadana (prevención, disuasión).

ARTICULO 7°.- INAFECTACIONES.-

a) Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales, los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Antonio, cuando esta utiliza directamente los predios de su propiedad para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines. Las personas naturales o jurídicas a quienes la Municipalidad hubiera cedido o ceda la posesión de sus predios o extienda autorización para la ocupación temporal de áreas de dominio público, se encuentran obligadas al pago de los Arbitrios Municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) Los predios de uso terreno sin construir, respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y servicio de mantenimiento de Parques y Jardines.

ARTICULO 8°.- DETERMINACIÓN DE TASAS

La determinación de la Tasa de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el distrito de San Antonio en el año 2016, se efectuará en concordancia con la normatividad vigente y los criterios de cobertura, frecuencia, goce y beneficio, ponderación y razonabilidad, para una correcta distribución del costo, entre la comunidad de contribuyentes.

ARTICULO 9°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION.-

Para efecto de la determinación del importe de los Arbitrios se distribuirá el costo de acuerdo a los siguientes criterios:

a.- RESIDUOS SOLIDOS.- El tipo de Uso del predio como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos, tamaño del predio en función al área construida, en base a la información estadística del pesaje promedio de basura generado por cada grupo económico, obtenido de la muestra estadística ejecutada y el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida presumiéndose que a mayor o menor área construida existe una mayor o menor prestación del servicio.

b.- BARRIDO DE CALLE.- En función al tamaño del área promedio del frontis del predio, expresada en metros lineales y condicionados a la frecuencia de barrido de frontis.

c.- PARQUES Y JARDINES.- El costo del servicio de arbitrios de parques y jardines fue determinado en función del criterio de ubicación del predio respecto de las áreas verdes, en la medida que se considera que la cercanía del predio de un contribuyente a un área verde mantenida por la Municipalidad le permitiría obtener un beneficio mayor de disfrute de dichas áreas verdes.

d.- SEGURIDAD CIUDADANA. A los servicios del Arbitrio y de Seguridad Ciudadana se aplicará el criterio de uso y según el número de incidencias por uso y por zonas, en la medida que la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana se intensifica en las zonas de mayor peligrosidad y mayor frecuencia en lugares adyacentes a áreas públicas como las playas, bares y discotecas.

ARTICULO 10°.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016, que deben pagar los contribuyentes, los mismos que se calcularán en base a las tasas establecidas en el Informe Técnico Financiero de Costos, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11º.- APROBACION DEL INFORME TECNICO.-

Se aprueba el informe Técnico Financiero de Costos que contiene los Resúmenes de Planes de Servicio, Cuadros de Estructura de Costos, Cuadros de Estimación de Ingresos y los Cuadros de Tasas de los Arbitrios

de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2016, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12º.- APROBACION DE CUADROS.-

Se aprueba el cuadro de estructuras de Costos ejecutados hasta octubre del 2015 y los proyectados para los meses de Noviembre y Diciembre del 2015, para la prestación del servicio durante el año 2015, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13º.- DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que lo estimen pertinente, podrán modificar la información en base a la cual se han determinado y acotado los Arbitrios Municipales a su cargo, tales como frontis, cantidad de habitantes, área del predio, ubicación del predio y/o uso efectivo, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Jurada de Arbitrios, la misma que será objeto de fiscalización previa y surtirá efectos de comprobarse su exactitud a través de la inspección ocular, que para el efecto se realice a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO 14º.- INCENTIVO TRIBUTARIO

Los contribuyentes que cancelen su deuda anual por arbitrios del año 2016, al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2016, tendrán un descuento del 15 %.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- La Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de Enero del año 2016, luego de la ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Cañete y posterior publicación.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Miguel Florencio Yaya Lizano
Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ACUERDO DE CONCEJO N° 148-2015-MPC

Cañete, 30 de Diciembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 150-2015-GAT de fecha 28 de diciembre, de la Gerencia de Administración Tributaria, adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 014-2015-MDSA de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales y la determinación de las tasas para el año 2016, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete. y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las

Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación a lo normado por la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de ratificación, remitiéndolo a vuestra Entidad con todos los actuados, y la citada Entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico N° 144-2015-GAT de fecha 28 de diciembre del 2015, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir los requisitos exigidos y las normas aplicables, debiéndose de efectuar las publicaciones pertinentes de conformidad a la normatividad vigente y en el portal institucional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Art. 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los arbitrios municipales son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, asimismo el Art. 69° del referido Decreto Supremo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar. En consecuencia, estando dentro del plazo de ley, corresponde al Concejo Provincial de Cañete proceder a ratificar la ordenanza en mención, conforme a sus atribuciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 637-2015-GAJ-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2015, opina: por la procedencia de la ratificación de la Ordenanza N° 014-2015-MDSA, de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales y la determinación de las tasas para el año 2016, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Dictamen N° 039-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, recomienda ratificar la Ordenanza N° 014-2015-MDSA que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales y la determinación de las tasas para el año 2016, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Ordenanza N° 014-2015-MDSA, de fecha 25 de noviembre del 2015, que **APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS PARA EL AÑO 2016, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2º.- Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de San Antonio y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
Alcalde

NOTARIO DE CAÑETE

JAVIER INGA VÁSQUEZ

Jr. Jorge Chávez No. 291
Imperial - Cañete
(Plaza de Armas)



284-8841